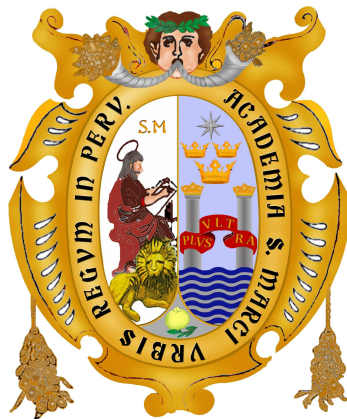


“Año del Deber Ciudadano”

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA

COMITÉ ELECTORAL



REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

Lima-2007

Índice

CAPÍTULO I	ASPECTOS GENERALES Artículos del 1° al 9°
CAPÍTULO II	DEL COMITÉ ELECTORAL Artículos del 10° al 17°
CAPÍTULO III	DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Artículos del 18° al 30°
CAPITULO IV	DE LAS ELECCIONES Y SISTEMAS DE ELECCIONES Artículos del 31° al 43°
CAPÍTULO V	DE LOS CANDIDATOS Artículos del 44° al 49°
CAPÍTULO VI	DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Artículos del 50° al 68°
CAPÍTULO VII	DE LA CÉDULA DE SUFRAGIO Artículos del 69° al 93°
CAPÍTULO VIII	EL ESCRUTINIO Artículos del 94° al 109°
CAPÍTULO IX	DEL CÓMPUTO Y LA PROCLAMACIÓN Artículos del 110° al 115°
CAPÍTULO X	DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES Artículo 116°
CAPÍTULO XI	DE LAS SANCIONES Artículo 117°
CAPÍTULO XII	DE LA PROPAGANDA ELECTORAL Artículo 118° al 122°
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:	1 ^a - 3 ^a
DISPOSICIONES TRANSITORIAS:	1 ^a - 4 ^a
DISPOSICIONES FINALES:	1 ^a - 6 ^a

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Art. 1°. El Comité Electoral de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, constituido de acuerdo al Artículo 39° de la Ley Universitaria N° 23733 y por los Artículos 106° y 107° respectivamente del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, se encarga de organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales para la constitución de los Órganos de Gobierno de la Universidad y de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten en concordancia con la Ley N° 23733, el Estatuto de la Universidad y el presente Reglamento.

Art. 2°. El presente Reglamento tiene carácter permanente, norma todos los procesos electorales de la Universidad conducentes a la elección de autoridades de los Órganos de Gobierno: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad, así como las funciones y atribuciones del Comité Electoral.

Art.3°. Tienen derecho a voto todos los docentes ordinarios de la Universidad, en sus categorías de principales, asociados y auxiliares que figuran en el padrón electoral confeccionado en base a la Planilla Única de Pagos.

Art. 4°. Tienen derecho a voto todos los estudiantes regulares de Pregrado que hayan cumplido con los requisitos de admisión de acuerdo a lo normado por el Art. 21° de la Ley Universitaria N° 23733, y las excepciones previstas en el Art. 56° de la misma Ley, y por el Art. 39° del Estatuto de la Universidad y que se encuentran con matrícula vigente a la fecha de convocatoria de las Elecciones.

Art. 5°. Tienen derecho a voto todos los estudiantes regulares de Postgrado que hayan cumplido con los requisitos de admisión de acuerdo a las normas de admisión, a los estudios de maestría, especialidades y a los estudios de doctorado según Resolución Rectoral N° 01153-CR-00 y se encuentren con matrícula vigente a la fecha de la convocatoria de Elecciones.

Art. 6°. Tienen derecho a voto los graduados que estén debidamente registrados en el Libro de Graduados de la Facultad correspondiente.

Art. 7°. Se consideran Graduados a quienes hayan terminado sus estudios en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, y que hayan obtenido el respectivo Grado Académico y/o Título Profesional, con arreglo a Ley, al Estatuto y otras disposiciones complementarias.

El Libro de Graduados de cada Facultad estará normado tanto en su contenido como en su formato por la Secretaria General. Éste deberá estar debidamente registrado, verificado, sellado y actualizado en la Dirección Académica de cada Facultad.

Art. 8°. El Rector y Vicerrectores son elegidos de acuerdo a las normas establecidas en la Ley N° 23733, Ley N° 26302 y el Estatuto de la Universidad. Los Decanos son elegidos de acuerdo a la Ley, al Estatuto y al presente Reglamento.

Art. 9°. El voto es universal, directo, secreto y obligatorio. El proceso se realiza en un solo acto en la ciudad de Lima.

CAPITULO II DEL COMITÉ ELECTORAL

Art. 10°. El Comité Electoral de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, es la autoridad máxima en materia electoral. Funciona autónomamente y sus decisiones en esta materia son inapelables dentro de lo normado por el presente Reglamento y las normas legales específicas. Puede revisar, reconsiderar o modificar sus fallos de acuerdo a Ley, a pedido de parte dentro de un mismo proceso. Concluido el proceso no habrá lugar a pronunciamiento sobre el mismo asunto, bajo responsabilidad.

Las Resoluciones que el Comité Electoral emita en el ejercicio de sus funciones serán cumplidas por todos los miembros del claustro Sanmarquino a quienes se dirige, bajo responsabilidad.

Art. 11°. Los miembros del Comité Electoral son elegidos anualmente por la Asamblea Universitaria según lo dispuesto por el Art. 39° de la Ley N° 23733 y el inciso "m" del Art. 78° del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Art. 12°. De conformidad con lo estipulado en el Art. 39° de la Ley N° 23733 y del Art. 106° del Estatuto de la Universidad, está integrado por tres (3) docentes principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar; y tres (3) estudiantes.

Art. 13°. El Comité Electoral tiene un Presidente, que es un Profesor Principal, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales elegidos por y entre sus miembros integrantes. La elección del Presidente es presidida por el Señor Rector. El Presidente elegido conduce la elección de los otros cargos a través del voto secreto y por mayoría simple.

Art. 14°. El Comité Electoral para su instalación y funcionamiento requiere el quórum de la mitad más uno de sus miembros. En ninguna circunstancia la proporción de los estudiantes puede sobrepasar la tercera parte de los miembros presentes en ellos. Las inasistencias de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento del Comité Electoral.

Art. 15°. Los miembros del Comité Electoral no formarán parte de los Órganos de Gobierno de la Universidad hasta un año posterior al término de su mandato.

Art. 16°. Son funciones y atribuciones del Comité Electoral:

- a) Organizar, conducir y controlar los procesos electorales de las autoridades de los Órganos de Gobierno de la Universidad.
- b) Elaborar y verificar la conformidad de los padrones de docentes ordinarios, de estudiantes regulares de pre y postgrado matriculados y de graduados.
- c) Proponer al Rector y al Consejo Universitario el Cronograma de Elecciones

- Generales y/o Complementarias establecido por el Comité Electoral, para su aprobación.
- d) Inscribir y asignar el número de lista de candidatos a los diferentes Órganos de Gobierno.
 - e) Resolver las impugnaciones a las listas de candidatos.
 - f) Publicar las listas oficiales de candidatos.
 - g) Otorgar credenciales a los personeros de las listas de candidatos inscritos de acuerdo al presente Reglamento.
 - h) Diseñar y ordenar la impresión de cédulas de sufragio, los formularios e impresos que se requieran para el proceso electoral.
 - i) Designar en cada facultad de la Universidad su representante y los coordinadores necesarios, quienes conjuntamente con el Director Académico de la Facultad, colaborarán en la buena marcha del proceso electoral. Dichas designaciones serán de conocimiento público en forma oportuna.
 - j) Resolver las impugnaciones y quejas que se interpongan de acuerdo a las normas establecidas en el presente Reglamento antes, durante y después del acto electoral.
 - k) En los procesos electorales que el Comité Electoral de la Universidad organice, conduzca y ejecute efectuará el cómputo general y proclamará los candidatos que han obtenido la mayor votación, otorgándoles sus respectivas credenciales.
 - l) Resolver los casos de nulidad de elecciones en los casos contemplados en el presente Reglamento.
 - m) Formular su presupuesto y administrar los fondos que se les asigne.
 - n) Divulgar por los medios de comunicación que juzgue necesarios los fines, objetivos, procedimientos y formas del acto electoral.
 - o) Elaborar y aprobar su Reglamento Interno.
 - p) Elaborar el Proyecto de Reglamento General de Elecciones y proponer al Consejo Universitario para su aprobación.
 - q) Llevar al día el Libro de Actas de Sesiones del Comité Electoral, así como la documentación electoral de la Universidad y los archivos necesarios para la permanente reconstitución de los Órganos de Gobierno.
 - r) Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en el presente Reglamento, de conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y el Estatuto de la Universidad.
 - s) Dar cuenta de su funcionamiento a la Asamblea Universitaria y/o Consejo Universitario, cuando sea requerido.

Art. 17°. Para el mejor cumplimiento de sus funciones el Comité Electoral, cuenta con el apoyo del personal técnico, instalaciones y equipo de todas las unidades académicas y administrativas de la Universidad y sistema de seguridad, en coordinación con las autoridades de la Universidad, quienes facilitarán el apoyo necesario, bajo responsabilidad.

CAPÍTULO III
DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE
GOBIERNO: ASAMBLEA UNIVERSITARIA, CONSEJO UNIVERSITARIO Y
CONSEJOS DE FACULTAD

Art. 18°. La composición de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario y de los Consejos de Facultad, está especificada en los Artículos 77°, 83° y 96° del Estatuto de la Universidad respectivamente, y se consideran la existencia de 20 (veinte) Facultades.

Art. 19°. Los números de representantes de los docentes, estudiantes y graduados que deben ser elegidos a los diferentes Órganos de Gobierno, así como la duración de sus mandatos son los siguientes:

- a) Para la ASAMBLEA UNIVERSITARIA.
Según el Art. 28° de la Ley N° 23733 y los Artículos 77° y 79° del Estatuto de la UNMSM, aprobado por la Asamblea Estatutaria de 1984, del cien por ciento (100%) de docentes, el cincuenta por ciento (50%) está constituida por docentes principales, el treinta por ciento (30%) por docentes asociados y el restante veinte por ciento (20%) por docentes auxiliares; y la representación estudiantil está constituida por el tercio del número total de los miembros de la Asamblea, como sigue:
- 24 docentes principales por tres (3) años
 - 14 docentes asociados por tres (3) años
 - 10 docentes auxiliares por dos (2) años
 - 38 estudiantes por un (1) año
 - 03 graduados por dos (2) años
- b) Para el CONSEJO UNIVERSITARIO - Art. 83° del Estatuto:
- 13 estudiantes por un (1) año
 - 01 representante de los graduados por dos (2) años
- c) Para el CONSEJO DE FACULTAD - Art. 96° del Estatuto:
- 06 docentes principales por tres (3) años
 - 04 docentes asociados por tres (3) años
 - 02 docentes auxiliares por dos (2) años
 - 07 estudiantes por un (1) año
 - 01 representante de los graduados por dos (2) años.

Art. 20°. Treinta días antes de vencer su mandato el Rector saliente convoca bajo responsabilidad a Asamblea Universitaria Extraordinaria, para elegir en el plazo fijado por el Comité Electoral, al nuevo Rector y a los nuevos Vicerrectores. El Rector saliente dirige la sesión, pero no tiene derecho a voto. Producida la elección, el nuevo Rector asume la conducción de la sesión y se procede a elegir a los Vicerrectores respectivamente.

Art. 21°. Para la elección del Rector y Vicerrectores, se requiere la mayoría simple de los miembros de la Asamblea Universitaria (Art. 114° del Estatuto de la Universidad).

Art. 22°. De no producirse el quórum a que se refiere el Art. 21° del presente Reglamento, el Rector saliente en coordinación con el Comité Electoral convocará a la Asamblea Universitaria dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes para la elección del Rector y los Vicerrectores.

Art. 23°. Constituido cada Consejo de Facultad conforme al Cronograma establecido por el Comité Electoral, el Decano saliente convoca a sesión de Consejo de Facultad, para elegir al Decano, bajo responsabilidad, elección en la que no tiene derecho a voto el Decano saliente, salvo que haya sido elegido representante del nuevo Consejo de Facultad.

Art. 24°. Si por causa extraordinaria no se produjese la elección en el plazo fijado en el Art. 22° del presente Reglamento, el Decano saliente convocará al Consejo de Facultad dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas para la elección del Decano de la respectiva Facultad.

Art. 25°. Para la elección del Decano se requiere la mayoría simple de los miembros del Consejo de Facultad.

Art. 26°. Si producida la votación hubiera empate, se procederá a una nueva convocatoria dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes; de persistir el empate en esta convocatoria se procederá al sorteo en la misma sesión, entre los dos candidatos. El aspirante a la reelección al Decanato puede ser reelegido mediante el voto de los dos tercios del Consejo de Facultad según lo establece la Ley N° 26554 del 19 de diciembre de 1995.

Art. 27°. En caso de negativa, del Decano saliente, a convocar a sesión del Consejo de Facultad, el Rector en coordinación con el Comité Electoral, convocará en el lapso de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la fecha de la sesión no realizada, la misma que se considerará como la segunda convocatoria; de no llevarse a cabo ésta última, se convocará a una nueva sesión con carácter definitivo, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, plazo en que se llevará a cabo la elección del Decano, de acuerdo al presente Reglamento.

Art. 28°. En la misma sesión una vez elegido el Decano, éste dirigirá la elección del Director de la Unidad de Postgrado.

Art. 29°. Una vez elegidos todos o por lo menos los dos tercios (2/3) de los Directores de las Unidades de Postgrado de las Facultades de la Universidad, el Director saliente de la Escuela de Postgrado, los convocará para elegir al nuevo Director de la Escuela, de acuerdo al Cronograma establecido por el Comité Electoral de la Universidad.

El Director saliente no tiene derecho a voto salvo que haya sido elegido como Director de la Unidad de Postgrado de su Facultad de origen. El Director saliente cederá la dirección del debate a otro miembro de la Escuela, si fuera candidato con derecho a voto.

Art. 30°. El Comité Electoral, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 16° del presente Reglamento, solicitará al señor Rector la publicación de la convocatoria a Elecciones Generales y/o Complementarias para elegir a los representantes a los Órganos de Gobierno de la Universidad. Ésta se hará de acuerdo al Cronograma aprobado por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO IV DE LAS ELECCIONES Y SISTEMA DE ELECCIONES

Art. 31°. El Comité Electoral, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16° del presente Reglamento, solicita al señor Rector la publicación de la convocatoria a Elecciones Generales y/o Complementarias para elegir a los representantes de los Órganos de Gobierno de la Universidad. Ésta se hará de acuerdo al Cronograma aprobado por el Consejo Universitario.

Art. 32°. Las Elecciones Complementarias se convocarán dentro de los treinta (30) días siguientes a las Elecciones Generales cuando:

- a) No se realizarán las Elecciones Generales por causa de fuerza mayor.
- b) Cuando hubieran sufragado menos del 30% de los electores que figuran en el Padrón Electoral.
- c) Cuando se producen vacancias en los Órganos de Gobierno y no existan accesitarios.

Estas elecciones sólo completan el periodo legal establecido.

Art. 33°. El Comité Electoral propone al Consejo Universitario, a través del señor Rector, en los casos contemplados en el Art. 29° del presente Reglamento, el nuevo Cronograma de Elecciones para su aprobación correspondiente.

Art. 34°. De acuerdo al Art. 108° del Estatuto de la Universidad y el Artículo 3° del presente Reglamento, los representantes de los docentes a la Asamblea Universitaria son elegidos por todos los docentes ordinarios de la Universidad, cada cual en su respectiva categoría docente y para el periodo señalado en el Artículo 19° del presente Reglamento.

Las Facultades están representadas por lo menos por un (1) docente y no por más de cuatro (4).

Art. 35°. Los delegados de los docentes principales, asociados y auxiliares al Consejo de Facultad serán elegidos por los docentes de la Facultad, según su correspondiente categoría docente, debiendo existir por lo menos un (1) representante de cada Departamento Académico (Art. 109° del Estatuto), en el seno del Consejo de Facultad.

Art. 36°. Según los Artículos 108° y 110° del Estatuto de la Universidad, el sistema electoral empleado en la elección de los docentes, estudiantes y graduados, ante los Órganos de Gobierno de la Universidad, es el de lista incompleta, excepto cuando la elección es para uno o dos representantes.

La proporción de docentes que deben integrar la lista incompleta será del 80% para la mayoría (lista con mayor número de votos) y 20% para la minoría (lista que ocupa el segundo lugar).

Art. 37°. Se denominará representante:

- a) Titular: Al candidato elegido a un Órgano de Gobierno por haber alcanzado la mayoría o minoría señalada por el artículo anterior.
- b) Accesitario: Al candidato que está apto para acceder al Órgano de Gobierno pertinente en caso de vacancia a la representación en su misma lista, en orden de prelación.
Para docentes en la misma categoría en que se produce la vacancia, hasta completar el periodo legal correspondiente.

Art. 38°. De acuerdo al Art. 108° del Estatuto, el voto es universal, secreto y obligatorio. El proceso eleccionario para los Órganos de Gobierno se realiza en un solo acto en la ciudad de Lima.

Art. 39°. Los representantes de los docentes, estudiantes y graduados ante la Asamblea Universitaria, queda vacante automáticamente por las siguientes causales:

- a) En caso de suspensión y/o separación.
- b) Por cambio de categoría docente.
- c) Por cese.
- d) Por renuncia a la representación, presentada ante el mismo Órgano de Gobierno y aceptada.
- e) Por licencia mayor de tres (3) meses.
- f) Por resultar elegido Rector, Vicerrector, Decano o Director EPG.
- g) Por inasistencia injustificada a dos (2) sesiones consecutivas o cuatro (4) no consecutivas al año.
- h) Por la pérdida de la condición de estudiante.
- i) Por fallecimiento.

Art. 40°. La representación del graduado y de los estudiantes ante el Consejo Universitario, vaca automáticamente por las siguientes causales:

- a) Cuando se pierde la condición de autoridad.
- b) En los casos de suspensión y/o separación.
- c) Por permiso mayor de tres (3) meses.
- d) Por inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o seis (6) no consecutivas al año.
- e) Por renuncia a la representación, presentada ante el mismo Órgano de Gobierno, y aceptada.

- f) Por la pérdida de la condición de estudiante.
- g) Por fallecimiento.

Art. 41°. La representación de docentes, graduados y estudiantes ante el Consejo de Facultad, vaca automáticamente por las siguientes causales:

- a) Por cambio de categoría docente.
- b) En los casos de suspensión y/o separación.
- c) Por cese.
- d) Por renuncia a la representación, presentada ante el mismo Órgano de Gobierno, y aceptada.
- e) Por licencia mayor de tres (3) meses.
- f) Por resultar elegido Rector, Vicerrector o Decano.
- g) Por la pérdida de la condición de estudiante.
- h) Por la inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o seis (6) no consecutivas al año.
- i) Por fallecimiento.

Art. 42°. En la convocatoria a las elecciones complementarias se indica la relación y número de cargos a elegir, así como las causales de vacancia.

Art. 43°. De acuerdo al Art. 111° del Estatuto de la UNMSM, los representantes estudiantiles ante la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario, se eligen anualmente mediante voto universal, directo, secreto y obligatorio, entre los estudiantes de la Universidad. Los representantes de los estudiantes al Consejo de Facultad son elegidos con las mismas condiciones por y entre los estudiantes de la respectiva Facultad.

El tercio estudiantil al Consejo de Facultad, considera cuando menos un (1) representante de cada Escuela Académico Profesional, completándose la diferencia de acuerdo al número de alumnos.

CAPÍTULO V DE LOS CANDIDATOS

Art. 44°. Tienen derecho a ser candidatos en su propia categoría ante los Órganos de Gobierno todos los docentes ordinarios de acuerdo al Art. 3° del presente Reglamento, así como los alumnos regulares con matrícula vigente y los graduados; excepto el caso previsto en el Art. 45° del presente Reglamento.

Art. 45°. No pueden ser elegidos a los Órganos de Gobierno, Unidades Académicas, Institutos o Centros de Investigación o CEUPS, los miembros del Comité Electoral, ni los docentes que se encuentran con licencia, proceso administrativo o proceso judicial en ambos casos, debidamente ejecutoriados.

Art. 46°. En concordancia con el Art. 60° de la Ley Universitaria para ser elegido representante estudiantil se requiere:

- a) Ser estudiante regular, haber aprobado un año académico completo o dos semestres académicos o 36 créditos.

- b) Haber cursado el año lectivo anterior a su postulación en la UNMSM.
- c) No postular simultáneamente a más de un Órgano de Gobierno, En ningún caso hay reelección inmediata.
- d) No tener proceso administrativo o proceso judicial en ambos casos debidamente ejecutoriado.
- e) No tener vínculo laboral alguno con la Universidad.

Art. 47°. De acuerdo a los Artículos 194° y 196° del Estatuto de la Universidad, los graduados deberán:

- a) Estar registrados en el Libro de Graduados que mantiene cada Facultad debidamente actualizado.
- b) Tener no menos de tres (3) años de graduados o titulados en el momento de la inscripción del candidato.
- c) Fijar su residencia en el departamento de Lima en caso de ser elegido.
- d) No estar sujeto a proceso administrativo o proceso judicial en ambos casos debidamente ejecutoriado.
- e) No ejercer la docencia ni ser alumno de pre o postgrado en la UNMSM.

Son convocados por el Rectorado, a través de las Facultades respectivas (Art. 195° del Estatuto).

Art. 48°. Ningún candidato a los Órganos de Gobierno podrá postular simultáneamente a la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario o Consejo de Facultad; o en dos listas diferentes.

Art. 49°.- (Modificado por Resolución Rectoral N° 02474-R-06 de fecha 16 de mayo del 2006) LOS requisitos para ser elegido Decano y Rector son:

PARA DECANO

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente principal a dedicación exclusiva o tiempo completo, con un mínimo de diez (10) años de antigüedad en la docencia en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y tres (03) años en la categoría.
- c) Ser elegido por el Consejo en la Facultad por la cual postula, no es necesario ser miembro del Consejo de Facultad.
- d) Poseer el Grado Académico de Doctor o Magíster en la especialidad.
- e) El Decano es elegido por el período de tres años. No puede ser reelegido para el período inmediato.

En el momento de su elección, en caso que estos grados académicos se hayan obtenido en el extranjero, deberán estar debidamente revalidados o reconocidos de acuerdo a las normas legales vigentes.

Si el Decano fuese elegido de entre los miembros del Consejo de Facultad, el Comité Electoral automáticamente acreditará ante dicho Consejo al docente accesitario en la categoría de principal de la misma lista.

PARA RECTOR

- f) Ser ciudadano en ejercicio.
- g) Ser docente principal con no menos de doce (12) años en la docencia universitaria, de los cuales (05) deben serlo en la categoría. No es necesario ser miembro de la Asamblea Universitaria.
- h) Tener el Grado de Doctor, o el más alto título profesional, cuando en el país no se otorgue aquel grado académico en su especialidad.
- i) El Rector es elegido por el período de cinco años. No puede ser reelegido para el período inmediato, ni ser candidato a Vicerrector.

En el momento de su elección, en caso que estos grados académicos se hayan obtenido en el extranjero, deberán estar debidamente revalidados o reconocidos de acuerdo a las normas legales vigentes.

Si el Rector fuese elegido de entre los miembros de la Asamblea Universitaria, el Comité Electoral acreditará ante dicha Asamblea al docente accesitario en la categoría de principal de la misma lista.

CAPÍTULO VI DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

Art. 50°. Efectuada la convocatoria pública a elecciones, el Comité Electoral abrirá un Registro de Solicitudes de Inscripción de las listas de candidatos a representantes ante los Órganos de Gobierno.

Art. 51°. El Comité Electoral inscribirá a los candidatos en forma separada tanto a los docentes, alumnos y graduados otorgándoles el número correspondiente de acuerdo al orden de inscripción.

A) La lista de docentes tendrá la siguiente composición:

- a) Para la Asamblea Universitaria no se podrá incluir más de tres (3) docentes por categoría y Facultad.
- b) Para la Asamblea Universitaria en la categoría de Principales deberán estar representadas todas las Facultades.

B) Las listas de estudiantes tendrán la siguiente composición:

- a) Para la Asamblea Universitaria estará integrada por lo menos por un (1) representante de cada Facultad, quienes ocuparán los veinte (20) primeros lugares de la lista; los dieciocho (18) restantes se completarán sin que se exceda el número de dos (2) representantes de cada Facultad por lista.
- b) Para el Consejo Universitario no tendrá más de un (1) representante por Facultad.
- c) Para el Consejo de Facultad tendrá por lo menos un (1) representante de cada Escuela Académico Profesional.

C) La lista de graduados tendrá la siguiente composición:

- a) Para la Asamblea Universitaria estará integrada por diferentes representantes de las Facultades.

Art. 52°. Cada candidato o lista de candidatos tiene derecho a acreditar un personero y un personero alterno para presenciar y fiscalizar todos los actos del proceso electoral. Para ser personero se necesita tener expedito el derecho a sufragio, deberá identificarse mediante Libreta Electoral y/o DNI; además en caso de estudiantes, presentará la ficha de matrícula actualizada. El personero deberá entregar la credencial respectiva, otorgada por la lista que representa al Comité Electoral.

Art. 53°. El Comité Electoral respetará estrictamente el Cronograma de Elecciones aprobado por el Consejo Universitario, bajo responsabilidad. En casos de fuerza mayor, el Comité Electoral elevará un nuevo Cronograma de Elecciones al Consejo Universitario a través del Rector, para su aprobación.

Art. 54°. Cerrada la inscripción de listas, no se permitirá la inscripción extemporánea en ningún caso, bajo responsabilidad.

Art. 55°. Las solicitudes de inscripción de las listas de candidatos docentes para la Asamblea Universitaria y el Consejo de Facultad, se presentarán al Comité Electoral, debiendo ir acompañadas en forma ordenada de:

- a) Los nombres, apellidos, número de DNI o Libreta Electoral, nombre de la Facultad a la que pertenece, firma obligatoria de los candidatos.
- b) Lista de docentes adherentes con un número no menor al 10% del total de docentes ordinarios de la Universidad y/o de la Facultad, según sea el caso, en su respectiva categoría docente.

Art. 56°. Las solicitudes de inscripción de las listas de candidatos alumnos para la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad se presentarán al Comité Electoral, debiendo ir acompañadas en forma ordenada de:

- a) Los nombres, apellidos, número de DNI o Libreta Electoral (adjuntar copia fotostática simple), nombre de la Facultad a la que pertenece, firma obligatoria de los candidatos.
- b) Listas de alumnos adherentes con un número no menor del 5% del total de alumnos de la Universidad o de la Facultad respectivamente.

Art. 57°. Las solicitudes de inscripción de candidatos de los graduados para los diferentes Órganos de Gobierno, deberán contener nombres y apellidos, número de Libreta Electoral y las firmas de los candidatos. Además presentarán la lista de adherentes con un número no menor al 2% del total de inscritos en la lista de graduados de cada Facultad, respectivamente. Los adherentes refrendarán las listas con su firma y número de Libreta Electoral y/o Documento Nacional de Identidad.

Art. 58°. En el padrón de graduados no figurarán los docentes ordinarios de la Universidad en tanto se encuentren en actividad, tal como lo contempla el Art. 196°, inciso "e" del Estatuto de la Universidad, y Art. 39°, inciso "e" del presente Reglamento.

Las elecciones serán válidas cuando concurra no menos del 30% de los inscritos en el padrón respectivo.

Art. 59°. En caso de impugnación de un candidato o de una lista de candidatos, se comunicara oficialmente al personero mediante notificación, quien dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes deberá absolver dicha impugnación.

Si la impugnación no se subsanara dentro del plazo señalado, se dará por no aceptada la candidatura.

Art. 60°. Un elector no puede firmar más de una relación de adherentes, si se trata de candidatos a diferentes Órganos de Gobierno. Si se constata que un elector ha firmado más de una relación de adherentes a candidaturas diferentes a un mismo órgano de gobierno, su firma quedará invalidada, en todas y cada una de las listas que firmó.

Art. 61°. La inscripción de cada lista de candidatos a la Asamblea Universitaria se hará en forma completa; en la siguiente proporción y duración de sus mandatos:

A) Para DOCENTES:

- a) 24 Representantes de Docentes Principales por tres (3) años.
- b) 14 Representantes de Docentes Asociados por tres (3) años.
- c) 10 Representantes de Docentes Auxiliares por dos (2) años.

B) Para ESTUDIANTES:

- a) 38 Representantes de Estudiantes por un (1) año.

C) Para GRADUADOS:

- a) 03 Representantes de Graduados por dos (2) años.

Art. 62°. La inscripción de cada lista de candidatos al Consejo Universitario se hará en forma completa, ésta comprenderá la inscripción y duración de sus mandatos de:

- a) 13 Representantes de Estudiantes por un (1) año.
- b) 01 Representante de Graduados por dos (2) años.

Art. 63°. La inscripción de las listas de los candidatos al Consejo de Facultad se hará en forma completa, comprende la siguiente proporción y duración de sus mandatos:

A) Para DOCENTES:

- a) 6 Representantes de Docentes Principales por tres (3) años.
- b) 4 Representantes de Docentes Asociados por tres (3) años.
- c) 2 Representantes de Docentes Auxiliares por dos (2) años.

B) Para ESTUDIANTES:

- a) 7 Representantes de Estudiantes por un (1) año.

C) Para GRADUADOS:

- a) 1 Representante de Graduados por dos (2) años.

Art. 64°. No se efectuarán Elecciones Generales de Docentes en aquellas Facultades donde no se recepcione por lo menos una lista con representación en sus tres categorías docentes.

La inscripción de menos del 20% de una lista de candidatos en sus tres categorías por no tener los requisitos exigidos en este Reglamento, no invalida la inscripción de los otros candidatos, dándose un plazo de cuarenta y ocho (48) horas para completar la lista con otros nombres de candidatos. En caso de no complementarse la lista, ésta no será inscrita.

Art. 65°. Cerrada la inscripción, el Comité Electoral publicará por medio de avisos o carteles, las listas de candidatos inscritos con su número de inscripción correspondiente. No hay inscripción extemporánea.

Art. 66°. Dentro de los dos días siguientes a la publicación de las candidaturas, cualquier miembro de la Comunidad Universitaria podrá presentar tachas debidamente documentadas y fundadas en el incumplimiento del presente Reglamento.

Las tachas sin prueba instrumental serán rechazadas. El Comité Electoral sin más trámite las resolverá en el término de hasta cuarenta y ocho (48) horas después de su presentación y publicará las resoluciones al día siguiente de ser expedidos.

Art. 67°. Mientras no esté resuelta definitivamente la tacha, la inscripción de la lista de candidatos mantendrá su vigencia.

Todas las tachas contra los candidatos deberán quedar resueltas antes de la fecha de elecciones.

La tacha declarada fundada respecto de uno o más candidatos de una lista, no invalida la inscripción de los demás candidatos de ella, si el 80% son declarados hábiles, éstos participarán en la elección como si integrasen una lista completa.

Tampoco resultará invalidada la inscripción de la lista, en caso de renuncia o fallecimiento de alguno de sus miembros integrantes.

Art. 68°. Las credenciales de los personeros ante las mesas de sufragio deberán estar firmadas por los personeros de la Facultad, debidamente acreditadas por el personero general de la lista correspondiente. Estas credenciales se extenderán en doble ejemplar en los formularios que el Comité Electoral mandará confeccionar.

CAPITULO VII DE LA CÉDULA DE SUFRAGIO

Art. 69°. Para las elecciones generales para docentes (por categoría), estudiantes de pregrado, estudiantes de postgrado y graduados, se utilizará las Cédulas correspondientes. Para las elecciones complementarias se emplearán las mismas cédulas, utilizando sólo las secciones correspondientes.

Art. 70°. Las cédulas de sufragio para los docentes tienen dos (2) secciones, no desglosables por el elector. La primera sección llevará impresa en la parte superior las palabras "Asamblea Universitaria" y la segunda "Consejo de Facultad". En el centro de cada sección estará impreso un cuadrado de 2 cm por 2 cm, el cual será llenado por el elector, con el número de la lista de su preferencia.

El Comité Electoral determinará la diagramación, el color, papel, peso y calidad de impresión de la cédula de sufragio.

Para los estudiantes y graduados, la cédula de sufragio tiene tres (3) secciones con sus respectivos recuadros: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad.

Art. 71°. El Comité Electoral dispondrá la publicación en cada una de las veinte (20) Facultades de todas las listas con los nombres y apellidos de los candidatos inscritos para los diferentes Órganos de Gobierno. Cada lista llevará en forma visible el número asignado por el Comité Electoral. Estas listas serán distribuidas hasta tres (3) días antes de la fecha señalada para las elecciones. Las autoridades de las Facultades están obligadas a publicar en forma inmediata dichas listas.

Art. 72°. El día del acto electoral se instalarán las mesas de sufragio en los locales de las respectivas Facultades teniendo en cuenta que:

- a) El número de electores por mesa en el caso de Docentes y Graduados lo establece el Comité Electoral.
- b) El padrón de estudiantes en cada mesa contiene doscientos (200) electores, a excepción del padrón de la última mesa.

Art. 73°. La instalación de las mesas de sufragio y el escrutinio de la votación se asentarán en sus respectivas actas. El Comité Electoral mandará confeccionar las Actas Electorales.

Art. 74°. Cada mesa de sufragio está integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal, en calidad de titulares, y por tres (3) miembros suplentes para los respectivos cargos. La Presidencia la asume el sorteado en primer término. Para las elecciones docentes, los miembros de mesa son sorteados entre los Docentes a Dedicación Exclusiva, Tiempo Completo (40 horas) y Tiempo Parcial (20 horas) que figuren en los padrones. Las mesas de los graduados estarán presididas por docentes ordinarios de la Universidad.

Para las elecciones estudiantiles, la mesa estará presidida por un docente e integrada por dos (2) estudiantes que estén cursando estudios a partir del tercer año o quinto ciclo.

Art. 75°. Ningún candidato inscrito ni sus personeros, pueden figurar como miembros de las mesas de sufragio.

Art. 76°. Las mesas de sufragio se instalan a las 8:30 a.m. Si alguno de los miembros titulares no se hubiese hecho presente, éste será reemplazado por el siguiente titular y/o suplente, asumiendo la presidencia el que fuera sorteado en primer lugar. De no completarse el número de integrantes de la mesa como se señala en el Art. 74° del presente Reglamento, se recurrirá a los electores presentes.

A los miembros sorteados se les convocará a una reunión previa para comunicarles el cargo que van a desempeñar y las pautas a seguir el día del proceso electoral así como la entrega de credencial como miembro de mesa.

Art. 77°. El Presidente de mesa recibirá del Comité Electoral:

- a) El padrón de electores, por duplicado.
- b) El Acta Electoral compuesto por:
 - I) El Acta de Instalación;
 - II) El Acta de Sufragio; y
 - III) Acta de Escrutinio.
- c) Cédulas de Sufragio.
- d) Un ánfora, lapiceros, tampón y hojas de papel en blanco, de cómputo, masking tape, sobres y bolsas de plástico.
- e) Formularios para impugnaciones.

Art. 78°. Antes del inicio del sufragio, el Presidente de Mesa debe realizar las siguientes acciones:

- a) Comprobar si la cámara secreta es adecuada, que permita la entrada y salida, asegurando que el elector quede completamente aislado para ejercer su derecho a voto.
- b) Solicitar se publique en lugar visible el padrón de electores.
- c) Hacer que se pegue en la cámara secreta todas las listas de candidatos.
- d) Recepcionar las credenciales de los personeros de mesa.
- e) Verificar que el ánfora esté vacía y proceder al sellado de la misma.
- f) Firmar en el reverso de las cédulas de sufragio, conjuntamente con los personeros que lo deseen.

Art. 79°. Los miembros de mesa son los responsables de todo el acto electoral y no deben permitir la intervención de personas extrañas al proceso ni cualquier tipo de propaganda en el acto electoral. Está terminantemente prohibido la concentración de docentes, graduados o estudiantes delante de las mesas de sufragio.

Art. 80°. Cada elector docente o graduado debe identificarse mediante un documento personal probatorio como: Libreta Electoral / DNI, Libreta Militar o Carné Profesional y/o Boleta de Pago vigente.

Los estudiantes, además, presentarán su carné universitario vigente o ficha de

matrícula vigente, debidamente firmada y sellada por el Jefe de la Oficina de Matrícula y/o Director Académico respectivo.

Art. 81°. El docente, graduado o estudiante que no figure en los padrones electorales no podrá sufragar. El Presidente hace constar este hecho como observación en el Acta Electoral.

Art. 82°. Firmada el Acta de Instalación, el primero en ejercer el derecho de voto es el Presidente de mesa, para lo cual el Secretario lo identificará en los padrones respectivos. A continuación sufragarán los otros miembros de mesa.

Art. 83°. El Presidente de mesa hace firmar y colocar la huella digital al elector en el padrón respectivo, devuelve el correspondiente documento de identificación una vez que el elector ha depositado su cédula en el ánfora.

Art. 84°. El voto sólo puede ser emitido por el mismo elector. Los miembros de la mesa y personeros cuidan que los electores ingresen a sufragar sin acompañantes, salvo en el caso de las personas con discapacidad severa como las personas invidentes o impedidos físicos, quienes podrán ser acompañados por una persona de su confianza.

Art. 85°. El elector no puede permanecer más de un minuto en la cámara secreta. Tanto los miembros de mesa como los personeros cuidarán que, efectivamente, el elector ingrese solo a la cámara y que, mientras permanezca en ella, se mantenga aislado.

Art. 86°. Si por error de inscripción o de copia del padrón de electores, el nombre del elector no corresponda exactamente al que figura en el documento de identidad, la mesa admitirá el voto del elector, siempre que los otros datos del documento coincidan con los del padrón de electores. En el caso que no sea admitido a votar, el Presidente de la mesa le entregará una constancia de asistencia al acto electoral.

Art. 87°. Si la identidad del elector fuese impugnada por algún personero, los miembros de mesa resolverán en ese mismo instante la impugnación, dicha resolución es apelable ante el Representante del Comité Electoral en la Facultad.

Interpuesta la apelación, se admitirá que el elector sufrague y el Presidente de mesa guardará la cédula en un sobre especial, junto con el documento de identidad que hubiere presentado. En este caso, el Presidente anota en el sobre, con su puño y letra, la siguiente anotación: "Impugnado por..." seguido del nombre de los personeros que impugnan; invita a éstos a firmar y luego deposita el sobre en el ánfora. Se deja constancia en la página correspondiente al padrón de electores.

Art. 88°. Si la mesa considera fundada la impugnación, el voto del elector cuya identidad hubiese sido impugnada deberá remitirse conforme se establece en el artículo anterior al Comité Electoral para la resolución final.

Art. 89°. La votación no podrá interrumpirse, salvo causas de fuerza mayor derivadas de actos del hombre o de hechos de la naturaleza. De ser así, se deja constancia en un acta especial; salvo que la duración de la interrupción y su causa permitieran que la votación se reanude sin influir en los resultados de la elección respectiva de la mesa.

En caso de indisposición del Presidente de mesa o de cualquier otro miembro de ella durante el acto de sufragio, o del escrutinio, quien asuma la Presidencia, de acuerdo al Art. 76° del presente Reglamento, dispondrá que los miembros de la mesa se completen con uno de los suplentes o, en ausencia de éstos, con cualquiera de los electores del Padrón correspondiente que se encuentre presente.

En ningún momento la mesa debe funcionar sin la totalidad de sus miembros bajo responsabilidad de éstos, dándose cuenta al Representante del Comité Electoral en esa sede.

Art. 90°. En el momento de la votación queda prohibida toda discusión entre los personeros de las listas y de los candidatos, así como entre éstos y los miembros de la mesa. Los personeros no pueden interrogar a los votantes o mantener conversación con ellos junto a la mesa de sufragio o de la cámara secreta.

Art. 91°. Los miembros de la mesa, por decisión unánime, harán retirar al personero o personeros que no cumplan lo dispuesto en el artículo anterior. El o los personeros retirados pueden ser reemplazados por otros.

Art. 92°. La votación se inicia a las 9:00 a.m. (nueve de la mañana) y, concluye a las 18:00 p.m. (seis de la tarde) del mismo día para docentes y graduados, y, a las 20:00 p.m. (ocho de la noche) para los estudiantes. Si antes de la hora señalada hubieran sufragado todos los electores que figuren en el Padrón Electoral de la Mesa, el Presidente de mesa puede declarar terminada la votación antes de la hora señalada; dejando expresa constancia de este hecho en el Acta Electoral.

Art. 93°. Al término de la hora señalada para la votación, el Presidente de mesa anotará con su puño y letra en el Padrón Electoral la frase "No votó", para quienes no se hubiesen hecho presentes, firma al pie de la última página e invita a los personeros a que firmen si lo desean. A continuación se llenará el Acta de Sufragio en la que se hace constar por escrito, en letras el número de sufragantes, el número de cédulas que se utilizaron, los hechos ocurridos durante la votación y las observaciones formuladas por los miembros de la mesa o los personeros.

Sobre los hechos y circunstancias de la votación que no figuren en el Acta Electoral, no podrá insistirse después de llenarse la parte correspondiente al Escrutinio. El Acta Electoral es firmada por el Presidente de mesa, los demás miembros de ella y los personeros presentes.

CAPÍTULO VIII DEL ESCRUTINIO

Art. 94°. Concluido el sufragio con las firmas en la parte correspondiente del Acta Electoral, el Presidente de la Mesa procede a realizar el escrutinio en el mismo lugar en que se efectuó la votación y en un solo acto ininterrumpido, con la presencia de los personeros acreditados por las listas inscritas.

Art. 95°. Abierta el ánfora y extraído su contenido, el Presidente de la mesa confrontará el número de cédulas depositadas en ella con el número de votantes que aparece en el Acta de Sufragio.

Cuando el número de cédulas fuera mayor que el número de sufragantes indicado en el Acta de Sufragio, el Presidente separará al azar un número de cédulas igual al de las excedentes, las cuales por ningún motivo podrán escrutarse y que, sin admitirse reclamo, serán inmediatamente destruidas. Si el número de cédulas encontradas dentro del ánfora es menor que el número de votantes, se procederá al escrutinio sin que se anule la votación. Las cédulas de las mesas de sufragio en ningún momento deben exceder o faltar en más del 5% del total de votantes. Si excediera el porcentaje señalado, se anula el acto de sufragio en dichas mesas dando cuenta al Comité Electoral en forma inmediata.

Art. 96°. Establecida la conformidad de las cédulas se separarán los sobres que tengan la anotación "impugnado por..." para remitirlos al Comité Electoral junto con los documentos a los que se refiere el Artículo 77° de este Reglamento. Los votos contenidos en las cédulas de los sobres "impugnado por...", no serán escrutados.

Art. 97°. El Presidente de mesa abrirá las cédulas una por una y leerá en voz alta su contenido. Enseguida mostrará las cédulas a los otros dos miembros de la mesa y a los personeros.

Dos miembros de la mesa harán las anotaciones pertinentes en la hoja de cómputo que para tal efecto habrá en cada mesa.

Después de la lectura del contenido de la cédula, el Presidente de mesa desglosa las secciones de la cédula y las coloca separadamente cuidando que los votos para la Asamblea Universitaria formen una sola porción; los emitidos para el Consejo Universitario otra, y para los Consejos de Facultad igualmente. Así mismo, formará porciones con los votos nulos o viciados y en blanco, para los efectos de una verificación del escrutinio antes de firmarse el acta correspondiente. Los personeros acreditados ante la mesa tendrán el derecho de examinar el contenido de la cédula leída, si tuviesen alguna duda, los miembros de la mesa no podrán negarse a dicha petición, bajo responsabilidad. Los miembros de la mesa que no diesen cumplimiento a las disposiciones de este artículo, quedarán comprendidos dentro de los Artículos 172° y 188° del Estatuto de la Universidad. Dentro del mismo artículo se comprende a los personeros de mesa o generales que, abusando del derecho que les confiere este artículo, traten de obstaculizar o frustrar el acto de escrutinio o que durante el examen de las cédulas les hagan anotaciones, las marquen en cualquier forma o las destruyan total o parcialmente.

Art. 98°. Si alguno de los miembros de la mesa o los personeros impugnaran una o varias cédulas, la mesa resolverá inmediatamente la impugnación. Si ésta fuera declarada infundada, se procederá a escrutarse el voto; no obstante la apelación verbal que se interponga constará en el acta. En este caso el voto será colocado en un sobre especial que se guardará en el ánfora al darse por terminado el escrutinio y se enviará al Comité Electoral.

Si la impugnación fuera declarada fundada, se procederá en igual forma, pero el voto no es escrutado.

Art. 99°. Todas las cuestiones que se susciten durante el escrutinio son resueltas por los miembros de la mesa por mayoría de votos.

Los personeros pueden formular observaciones o reclamos durante el escrutinio, los que son resueltos por la mesa en el mismo acto, de todo lo cual se dejará constancia en el acta que es firmada por el Presidente de la mesa y el personero que formula la observación.

Art. 100°. No deben confundirse los votos con la cédula que los contiene. De conformidad con lo establecido en el Art. 69° de este Reglamento cada una de las secciones de que consta una cédula contiene un voto.

La nulidad de una cédula produce la de los votos contenidos en ella; pero la nulidad de un voto no produce la nulidad de los otros votos contenidos en la misma cédula.

Art. 101°. Son cédulas de sufragio nulas:

- a) Aquéllas en las que se hubiese escrito el nombre, firma o número de la Libreta Electoral o carné universitario del elector, o cualquier otro signo o señal que pudiera interpretarse como medio de identificar al elector.
- b) Aquéllas que no lleven la firma del Presidente de mesa en el reverso de la cédula.

Art. 102°. Son votos nulos o viciados:

- a) Aquéllos en los que el elector hubiese anotado más de un número en un mismo recuadro.
- b) Aquéllos en los que el elector hubiese anotado el número fuera del recuadro.
- c) Aquéllos que llevasen una palabra, frase o inscripción no señalada para el proceso electoral.

Art. 103°. Se considera voto en blanco, cuando en la sección de la cédula correspondiente no aparece número o inscripción alguna.

Art. 104°. Son votos válidos los votos en blanco y los que no estén incursos en el Artículo 102° del presente Reglamento.

Art. 105°. Concluido el escrutinio, se levanta el acta de éste en la sección correspondiente del Acta Electoral por triplicado. De ellos uno va dentro del ánfora que será entregado por el Presidente de la Mesa al Comité Electoral; el segundo ejemplar en sobre separado es entregado al representante del Comité Electoral en la Facultad, quien lo alcanza en forma inmediata al Comité Electoral y el tercer ejemplar será entregado al Decano correspondiente. El Comité Electoral podrá solicitar este último ejemplar en caso de no recibir oportunamente ninguno de los otros dos ejemplares. El Presidente de la mesa está obligado a entregar copia del Acta Electoral a los personeros que lo soliciten.

Art. 106°. El Escrutinio del Acta Electoral contiene:

- a) Número de votos válidos obtenidos por cada lista participante a la Asamblea Universitaria.
- b) Número de votos válidos obtenidos por cada lista para el Consejo Universitario.
- c) Número de votos válidos por cada lista participante al Consejo de Facultad.
- d) Número de votos nulos o viciados y votos en blanco indicando si correspondieron a votos para la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario o Consejo de Facultad.
- e) Hora en que comenzó y terminó el escrutinio.
- f) Nombres de los personeros de mesa presentes en el acto del escrutinio.
- g) Relación de reclamaciones y observaciones formuladas por los personeros durante el escrutinio, las resoluciones tomadas y votos apelados.
- h) Firma de los miembros de mesa y personeros presentes.

Art. 107°. Inmediatamente después de terminado el escrutinio se fijará carteles visibles con el resultado de la elección en los locales donde se sufragó. Las cédulas escrutadas no impugnadas y las no utilizadas serán destruidas por el Presidente de mesa después de concluido el escrutinio.

Art. 108°. Destruídas las cédulas de sufragio conforme al Art. 107°, el escrutinio es irrevisable. El Comité Electoral se pronuncia sólo sobre las apelaciones que se hubiesen interpuesto contra las resoluciones de la mesa, respecto de las impugnaciones a que se refieren los Artículos 86°, 87° y 97° y sobre los errores en que se pudiese haber incurrido en las operaciones aritméticas del escrutinio.

Art. 109°. Junto con el ejemplar del Acta Electoral que se depositará dentro del ánfora utilizada para la votación, se incluirán los sobres que contengan los votos impugnados durante la votación y los impugnados durante el escrutinio. El ánfora será sellada en forma tal que se garantice su inviolabilidad. Otros documentos sobrantes, así como sellos, tampones también serán incluidos en el ánfora en bolsa aparte. El Presidente de la mesa entregará personalmente y de inmediato, el ánfora en el lugar indicado previamente, recabando un recibo en el que constará la hora de recepción.

CAPÍTULO IX DEL CÓMPUTO Y DE LA PROCLAMACIÓN

Art. 110°. El Comité Electoral se declara en sesión continua citando a los personeros de las listas para iniciar el cómputo y resolver las objeciones formuladas contra los actos de las mesas de sufragio. La asistencia de los candidatos y personeros es facultativa. Previamente, para el efecto del cómputo, el Comité Electoral realiza los siguientes actos:

- a) Comprueba el número de mesas de sufragio que han funcionado en cada Facultad.
- b) Comprueba si han llegado a su poder todas las ánforas.
- c) Examina el estado de las ánforas y comprueba si hay indicios de haber sido violadas.
- d) Separa las Actas Electorales de las mesas en que se hubiese formulado impugnaciones o se hubiese planteado la nulidad de la elección realizada en la mesa.

Art. 111°. Antes de que se inicie el cómputo general, el Comité Electoral resuelve las apelaciones interpuestas contra las resoluciones de las mesas de sufragio acerca de las impugnaciones que se hubieran formulado. Las resoluciones deben ser fundamentadas y son inapelables.

Si la resolución del Comité Electoral declara válido un voto que la mesa declaró nulo, se agrega éste al acta respectiva de escrutinio para los efectos del cómputo.

Si por el contrario, declarase nulo un voto que la mesa declaró válido, se restará del acta de escrutinio para los efectos del cómputo.

Art. 112°. Resueltas las cuestiones sobre las impugnaciones presentadas durante la votación y el escrutinio, y las nulidades planteadas respecto de determinados actos de la elección en la mesa o contra toda la elección realizada en ella, el Presidente del Comité Electoral procede al cómputo, dando lectura al número de votos obtenidos en cada mesa para cada una de las listas de candidatos a los Órganos de Gobierno. Dos miembros del Comité Electoral anotarán los datos para los efectos de la suma total.

Art. 113°. Si al revisar el cómputo general de la elección en los diferentes Órganos de Gobierno y las Unidades Académicas o en Institutos y Centros de Investigación de las Facultades o CEUPS, los votos nulos o viciados suman los dos tercios (2/3) del total, se convocará a una nueva elección dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.

Art. 114°. Efectuado totalmente el cómputo general y establecido el número de votos alcanzados separadamente por cada lista de candidatos, el Presidente del Comité Electoral preguntará a los Personeros Generales si hay alguna observación, y no habiéndose formulado ninguna o habiendo sido resueltas las formuladas, por el voto de la mayoría de los miembros del Comité Electoral, proclamará ganadores por mayoría y minoría a las listas que obtuvieron los dos primeros lugares en la votación general.

Si resultaran dos listas empatadas para ocupar el primer lugar, las demás quedan eliminadas y se procederá a una nueva votación entre las dos listas empatadas, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al término del cómputo general, con los mismos integrantes de mesa y los mismos personeros designados por las listas empatadas en el local que el Comité Electoral designe.

Si para ocupar el segundo lugar resulta dos (02) listas empatadas, éstas irán a una segunda votación dentro del mismo plazo previsto en el párrafo anterior.

Art. 115°. Efectuado el cómputo general, el Comité Electoral proclamará a los candidatos de las listas ganadoras por mayoría en cada categoría y luego a los de minoría también por categoría como miembros de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad, publicando los resultados en las respectivas Facultades y en el Diario Oficial *El Peruano* y en un diario de circulación nacional, dentro de las noventa y seis (96) horas siguientes.

A) REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

	Titulares		Accesitarios	
	May.	Min.	May.	Min.
Docentes Principales	19	05	05	19
Docentes Asociados	11	03	03	11
Docentes Auxiliares	08	02	02	08
Estudiantes	30	08	08	30
Graduados	03	--		

B) REPRESENTANTES AL CONSEJO UNIVERSITARIO

	Titulares		Accesitarios	
	May.	Min.	May.	Min.
Estudiantes	10	03	03	10
Graduados	01	--		

C) REPRESENTANTES AL CONSEJO DE FACULTAD

	Titulares		Accesitarios	
	May.	Min.	May.	Min.
Docentes Principales	05	01	01	05
Docentes Asociados	03	01	01	03
Docentes Auxiliares	02	-	-	-
Estudiantes	06	01	01	06
Graduados	01	-	-	-

En los casos en que se presente una sola lista de candidatos, todos los cargos vacantes son cubiertos por esa única lista, siempre que cumplan con lo establecido en el Art. 50° del presente Reglamento.

CAPÍTULO X DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Art. 116°. El Comité Electoral podrá declarar la nulidad de las elecciones de Docentes, Estudiantes de Pregrado y Postgrado y Graduados realizadas en las mesas de sufragio, en todo o en parte en los siguientes casos:

- a) Cuando se haya instalado la mesa de sufragio en lugar distinto al señalado o después de las 11:00 de la mañana siempre que tales hechos carecieran de justificación o hayan impedido el libre ejercicio del derecho de sufragio.
- b) Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de una lista de candidatos o de determinado candidato.
- c) Cuando los miembros de la mesa de sufragio, hayan ejercido violencia o intimidación sobre los electores con el objeto indicado en el inciso anterior.
- d) Cuando se compruebe que la mesa de sufragio admitió votos de electores que no figuraban en los Padrones de Electores de las mesas o rechazó votos de electores que figuraban en ellos.

El Comité Electoral declara la nulidad total del proceso electoral en los siguientes casos:

- a) Cuando los sufragios emitidos en sus dos terceras partes resulten nulos o viciados.
- b) Cuando se anulen los procesos electorales en una o varias Facultades que en conjunto representen el tercio de la votación válida total en la Universidad.

CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES

Art. 117°. Según el Art. 113° del Estatuto de la Universidad, los docentes y estudiantes que incumplan con emitir su voto en el proceso eleccionario para elegir a los miembros de los Órganos de Gobierno de la Universidad, serán sancionados de la siguiente manera:

- a) Docentes con el pago del 10% del haber total mensual, el monto de la suma recaudada constituirá fondo intangible para becas de los estudiantes.
- b) Estudiantes con una multa equivalente al 40% del pago-importe de la matrícula vigente, que serán utilizados de manera similar al inciso "a".

El incumplimiento de esta obligación por enfermedad debe ser justificado mediante el correspondiente certificado médico emitido por el Servicio Médico de la Universidad y, en otros casos de fuerza mayor, por los documentos oficiales respectivos.

Asumen responsabilidad administrativa del cumplimiento de las sanciones previstas en este artículo el Presidente del Comité Electoral y los Decanos de

las respectivas Facultades.

CAPÍTULO XII DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Art. 118°. La propaganda electoral finalizará indefectiblemente cuarenta y ocho (48) horas antes del día del sufragio.

Art. 119°. La Universidad otorgará a las listas de candidatos oficializados, a través de las Direcciones o Unidades correspondientes, las facilidades del uso del Campus Universitario.

Art. 120°. Los candidatos y/o listas correspondientes sólo podrán usar para su propaganda electoral:

- a) Banderolas que serán fijadas con soguillas o alambres, para su posterior retiro.
- b) Pizarras y vitrinas.
- c) Volantes o escritos.

Queda terminantemente prohibido realizar pintas o pegar propaganda en toda la infraestructura del Campus Universitario, así como el uso de cualquier material que deteriore los ambientes de la Universidad.

El no acatamiento de estas disposiciones implicará el retiro inmediato de la propaganda por las autoridades correspondientes de acuerdo a las normas de la Universidad y al resarcimiento del daño por parte de quienes lo causaron.

Art. 121°. Los candidatos podrán realizar su propaganda electoral (escrita, hablada, visualizada) sin interferir las labores académicas y administrativas de la Universidad.

Art. 122°. El personero general o los personeros serán responsables del cumplimiento de los Artículos referidos a la Propaganda Electoral, en caso contrario son pasibles de las sanciones que establece la Normatividad Universitaria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- En aquellos casos en que no se pueden utilizar los locales de las respectivas Facultades, el Comité Electoral designará otros aparentes para que se lleven a cabo las elecciones.

SEGUNDA.- Sólo en situaciones de emergencia el Comité Electoral podrá variar la hora de inicio y finalización del acto de sufragio.

TERCERA.- Para ser elegido Rector, Vicerrector o Decano no es necesario ser miembro electo del Órgano de Gobierno correspondiente, es decir a la Asamblea Universitaria o Consejo de Facultad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las Elecciones del Tercio Estudiantil de la Escuela de Postgrado se realizarán conjuntamente con la elección del Tercio Estudiantil del Pregrado.

SEGUNDA.- El número de representantes del Tercio Estudiantil de la Escuela de Postgrado, es equivalente al tercio del número total de miembros del Comité Directivo de la Escuela, el cual no puede estar integrado por más de un estudiante de cada maestría o doctorado. Sólo pueden elegir y ser elegidos aquellos alumnos que estén debidamente matriculados al momento de elaborarse el Padrón de Electores.

TERCERA.- En las Facultades de reciente creación donde el número de docentes principales que conforman el Consejo de Facultad no complete el establecido por el Estatuto, de seis docentes, el Comité Electoral en coordinación con quienes hagan funciones directivas y el Consejo Universitario convocará a Elecciones complementarias a fin de elegir a sus autoridades como al Decano por ejemplo.

CUARTA.- En las Facultades que no cuentan con la cantidad suficiente de docentes principales, se podrá presentar una o más listas incompletas debiendo estar representado por lo menos de un (1) docente en la categoría de principal en la lista.

Podrá completarse la lista en la categoría de principal con docentes en la categoría de asociados, sujetándose a lo dispuesto en el Art. 48° del presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las Facultades representadas por el señor Decano están obligadas, bajo responsabilidad, a enviar al Comité Electoral la relación completa de los alumnos matriculados, la relación actualizada de los docentes ordinarios y de los graduados.

SEGUNDA.- El Comité Electoral asume la responsabilidad administrativa ante la Asamblea Universitaria por la no convocatoria oportuna a las Elecciones Generales y/o Complementarias en estricto cumplimiento de los plazos establecidos en el Cronograma Electoral.

TERCERA.- Todo aquello no previsto en el presente Reglamento General de Elecciones, será resuelto por el Comité Electoral de acuerdo a la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 23733 y el Estatuto de la Universidad. Su no observancia generará la sanción correspondiente.

CUARTA.- Anualmente la Secretaría General de la Universidad, publicará la relación de los docentes que reúnan los requisitos para ser elegidos como autoridades.

QUINTA.- Los docentes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, que ocupen cargos directivos en otras universidades, ya sean nacionales o particulares no podrán ser elegidos para los Órganos de Gobierno, Unidades Académicas, Institutos y Centros de Investigación y Centros de Proyección Social.

SEXTA.- Los docentes sólo podrán ser elegidos y elegir en su condición de docentes.

El graduado que mantiene la condición de estudiante puede elegir y ser elegido sólo como estudiante.

Ciudad Universitaria, 2007.